TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 05776-2009-PA/TC
LIMA
SCOTIABANK S.A.A

RESOLUCIÓN DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de septiembre de 2010

VISTO

El escrito presentado el 2 de junio de 2010 por Edwin Francisco Vilca Vela, en representación del Banco Scotiabank Perú S.A.A, mediante el cual solicita su desistimiento del presente proceso de amparo seguido contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme a lo previsto por el artículo 49° del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento del proceso. Asimismo, el artículo 37° del Reglamento Normativo de este Tribunal establece que "Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante".

2. Que examinado el desistimiento formulado por el demandante, se aprecia que su pedido cumple con las exigencias indicadas en el considerando precedente, el actor ha cumplido con legalizar su firma ante el secretario relator, como consta a fojas 42 del cuadernillo del Tribunal Constitucional.

3. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 340.° y 343.° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de la emplazada, quien a pesar del tiempo transcurrido y haber sido notificada debidamente como consta de fojas 36 Y 37 respectivamente, no ha dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento dentro plazo que le concede la ley; por lo que ahora, en su rebeldía, se resuelve de conformidad con el artículo 343.° del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistido a Scotiabank Perú S.A.A. del presente proceso de amparo que sigue contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; en consecuencia, se da por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BEAUMONT CALLIRGOS
ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR